AUTO No. 005
2 de julio de 2024
"Por la cual se admite un Recurso de Reposición y en subsidio Apelación."

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a decidir la admisión del Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el acto de inscripción N° 73278 del 21 de junio de 2024, del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras, mediante el cual se registró la reforma parcial de estatutos: Art 23 (Sobre la reforma de estatutos) y art. 48 (Nombramiento y requisitos para ser gerente) de la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P. con Nit. No. 900.377.266-5.

ANTECENDENTES

PRIMERO: El día 2 de julio de 2024, el señor JHON EDISON CASTRO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía N° 79950041, en calidad de representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P. con Nit. No. 900.377.266-5, presentó Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el acto de inscripción N° 73278 del 21 de junio de 2024, del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras.

SEGUNDO: Toda vez que el recurso reúne los requisitos establecidos en el art. 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y numeral 1.12.1.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, se admitirá el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila

ORDENA

PRIMERO: Admitir el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el señor JHON EDISON CASTRO SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía N° 79950041, en calidad de representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P. respecto del acto administrativo N° 73278 del 21 de junio de 2024, del Libro IX de las sociedades comerciales e instituciones financieras,

mediante el cual se registró la reforma parcial de estatutos: Art 23 (Sobre la reforma de estatutos) y art. 48 (Nombramiento y requisitos para ser gerente) de la sociedad.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena comunicar a:

JHON EDISON CASTRO SANDOVAL

en calidad de recurrente y representante legal actual de EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P.
A la Calle 4 No. 3 53 Piso 1 de Villavieja
y a los correos electrónicos informados en el recurso:
ing.jhoncivil1130@gmail.com / ing.jhoncastro1130@hotmail.com

YORDAN ARIS PACHECO TONCON
Alcalde Municipal de Villavieja
Quien según el acta recurrida, es uno de los accionistas de EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P.
A la Calle 4 # 4 - 70/80 Edificio Municipal Villavieja y al correo electrónico
notificacionjudicial@villavieja-huila.gov.co

ADRIANA PATRICIA LOSADA CARDOZO
Gerente de la ESE Hospital del Perpetuo Socorro
Quien según el acta recurrida, es uno de los accionistas de EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P.
A la Cra 3 N 3-17 de Villavieja-Huila y al correo electrónico
contactenos@esevillavieja.gov.co

Los anteriores por constituirse en esta actuación como terceros determinados que pueden estar directamente interesados en el resultado de lo decisión de esta Cámara de Comercio.

TERCERO: En razón o que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión que tome esta entidad, el texto de este auto se publicará en nuestra página web con el propósito de que se conozca el

objeto de esta actuación conforme al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Afectar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE VILLAVIEJA S.A.S E.S.P. de conformidad con lo dispuesto en el número 1.12.1.4.de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

QUINTO: Archivar el escrito del recurso en el expediente de la sociedad conforme a lo dispuesto en el número 1.12.1.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

SEXTO: La presente decisión constituye un acto de trámite y por lo tanto no es susceptible de recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Ana Pérez